



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00017-00
Demandante	Luz Amparo Gallego Castrillón y Ana María Toro Gallego
Demandado	Jhon Fredy Toro Crespo

Teniendo en cuenta el estado del presente proceso, se procede a convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el próximo 6 de febrero de 2021, hora 8:30 de la mañana, que se realizará en forma virtual.

Entérese a los apoderados sobre la fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma Teams, con mínimo de dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda obrantes de folio 1 del expediente al 21 (artículo 173 de la obra citada).



2. El interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la ejecutada Jhon Fredy Toro Crespo.

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda y los cuales esta digitales en el archivo 2020-00017 l.1 y los cuales fueron puestos en conocimiento de la parte ejecutante.
2. **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de la parte a las ejecutantes Luz Amparo Gallego Castrillón y Ana María Toro Gallego.
3. **Testimonio:** De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, se decretan los testimonios de las siguientes personas, para lo cual la apoderada de la parte demandante suministrará los correos electrónicos Beatriz Toro Crespo, con cédula de ciudadanía 43.675.005, Wilton Yhavany Restrepo con cédula de ciudadanía 98.701.749, Fabiola Crespo de Toro con cédula de ciudadanía 42.983.252, y Gabriela Crespo Rodas con cédula de ciudadanía 32.416.641, la juez podrá limitar los testimonios.
4. Se decretan las siguientes pruebas, se oficiará a Bancolombia para que informe las transferencias y consignaciones realizadas desde la cuenta 42094531629, y por el señor Toro Crespo, a la cuenta de ahorros de la señora Luz Amparo Gallego Castrillón con cédula de ciudadanía 43.598.544, de ser posible ya que no se suministra el número de la cuenta dela demandante, de los años 2014 al 2019.
 - Igualmente se procederá a oficiar a Daviplata, Gana y Adpostar, los cuales serán tramitados por la parte interesada, por lo cual deben ser reclamados una vez ejecutoriado el presente auto.



Se abstiene de decretar la prueba de oficiar al Banco Agrario, ya que no reporta ningún número de cuenta que pueda soportar dicha solicitud.

Se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes, esto de conformidad con el artículo 372, del código ya mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9431daa3a0abf0610ac8b1ac401420877fe663f57ebd6621d42b9e8397bf697

Documento generado en 16/12/2020 04:51:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>